



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1368 DE 2014,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº **1391**

VALPARAÍSO, **22 MAYO 2014**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 58/2014, de fecha 16 de Mayo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 299 de 2010, Nº 1409 y Nº 1413, todos de 2013 y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 1368 de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Memorándum Técnico (D.A.S.) Nº 58/2014, recomendó asignar 821 toneladas de Sardina común, con cargo a la cuota de imprevistos, a la organización Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

Que por un error de hecho, la Resolución Exenta Nº 1368 de 2014, citada en Visto, asignó dichas toneladas a la cuota residual y no a la organización de pescadores artesanales antes mencionada, por lo que corresponde rectificar la mencionada resolución.

RESUELVO:

1.- Rectifícase la Resolución Exenta Nº 1368 de 2014, que modificó el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta Nº 24 de 2014, ambas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el sentido de señalar que corresponde incrementar en **821 toneladas** de Sardina común *Strangomera bentincki*, la cuota de captura asignada a la organización Armadores Artesanales del Puerto de San Antonio Asociación Gremial, Registro de Asociaciones Gremiales 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, y no a la cuota residual como en ella se indica.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ego
CGS/MUV

